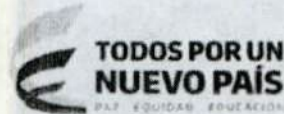




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 10/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20185500373561



20185500373561

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE SAS EN LIQUIDACION

CARRERA 96 G No. 16 H 61

BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14111 de 23/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒

NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒

NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*







111

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 14111 DE 23 MAR 2018

( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7029 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000574E , contra la empresa INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S - EN LIQUIDACION., Identificada con NIT. 900.127.840 – 1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:



Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7029 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000574E, contra la empresa INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S - EN LIQUIDACION, Identificada con NIT. 900.127.840 - 1.

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación



Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7029 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000574E, contra la empresa INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S - EN LIQUIDACION, Identificada con NIT. 900.127.840 - 1.

de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la empresa INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S - EN LIQUIDACION., Identificada con NIT. 900.127.840 - 1.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 7029 del 26 de Febrero de 2016 en contra de la empresa INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S - EN LIQUIDACION., Identificada con NIT. 900.127.840 - 1. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB, el día 06 de abril de 2016, mediante publicación No. 42, en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

5. La empresa INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S - EN LIQUIDACION., Identificada con NIT. 900.127.840 - 1. , NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante Auto No. 3785 del 21 de Febrero de 2017, se incorporó el acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 09 de marzo de 2017, mediante publicación No. 325, en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

7. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que la empresa INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S - EN LIQUIDACION., Identificada con NIT. 900.127.840 - 1., NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

#### FORMULACIÓN DEL CARGO

**CARGO ÚNICO:** La empresa INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S - EN LIQUIDACION., Identificada con NIT. 900.127.840 - 1., presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

*"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

#### DE LOS DESCARGOS:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

#### DE LOS ALEGATOS

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.



Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7029 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000574E, contra la empresa INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S - EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.127.840 - 1.

### PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad [www.sueertransporte.gov.co](http://www.sueertransporte.gov.co), dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 7029 del 26 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 3785 del 21 de Febrero de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
5. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el *"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"*; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.



Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7029 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000574E, contra la empresa INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S - EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.127.840 - 1.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está la certificación de los ingresos brutos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S - EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 900.127.840 - 1, quien a la fecha NO ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha NO ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Si registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.



Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7029 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000574E, contra la empresa INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S - EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900.127.840 - 1.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

*"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00003 de 2014 concordante con la Resolución No 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 7052 del 26 de Febrero de 2016 al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, la empresa INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S - EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 900.127.840 - 1., no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 7029 del 26 de Febrero de 2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar RESPONSABLE a la empresa INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S - EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 900.127.840 - 1, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 7029 del 26 de Febrero de 2016, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de



Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7029 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000574E, contra la empresa INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S - EN LIQUIDACION, Identificada con NIT. 900.127.840 - 1.

febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la empresa INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S - EN LIQUIDACION., Identificada con NIT. 900.127.840 - 1., con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

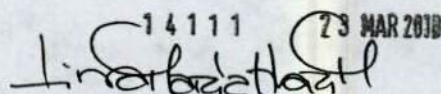
**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S - EN LIQUIDACION., Identificada con NIT. 900.127.840 - 1., en BOGOTÁ, D.C en la CR 96 G NO. 16H-61., de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

14111 23 MAR 2018  


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor









**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

\*\*\*\*\*  
DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2008

\*\*\*\*\*  
CERTIFICA:  
NOMBRE : INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S - EN LIQUIDACION  
N.I.T. : 900127840-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:  
MATRICULA NO: 01661676 DEL 11 DE ENERO DE 2007  
CERTIFICA:  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 20 DE OCTUBRE DE 2008  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2008  
ACTIVO TOTAL : 450,000,000  
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 96 G NO. 16H-61 ✓  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
DIRECCION COMERCIAL : CR 96 G NO. 16H-61  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : MICSABOGOTA@GMAIL.COM

CERTIFICA:  
QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.  
CERTIFICA:





**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000003 DE NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01102241 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES MONDRAGON S.A.

### CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000002 DE NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01182327 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES MONDRAGON S.A POR EL DE: INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.

### CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 45 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01705480 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MOVILIZADORA INTERNACIONAL DE CARGA SA Y UTILIZARA LA SIGLA MICA POR EL DE: INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S.

### CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.45 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE ENERO DE 2013 INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01705480 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTES S.A.S.

### CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 12 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NUMERO 01983155 DEL LIBRO IX , Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

### CERTIFICA:

#### REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA      | ORIGEN                | FECHA      | NO. INSC. |
|---------------|------------|-----------------------|------------|-----------|
| 0000002       | 2008/01/04 | NOTARIA 72            | 2008/01/08 | 01182327  |
| 45            | 2013/01/17 | ASAMBLEA DE ACCIONIST | 2013/02/12 | 01705480  |

### CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO: 1. LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA EN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS EXIGIDOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, EN LAS MODALIDAD DE TRANSPORTES TERRESTRE DE CARGA A NIVEL NACIONAL DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA INTERNACIONAL DENTRO DE LA SUB- REGION ANDINA (VENEZUELA, PERU, ECUADOR, BOLIVIA) Y OPERADORES DE TRANSPORTE MULTIMODAL (OTM) TANTO EN LA REGION ANDINA, COMO EN LOS DEMAS PAISES DEL MUNDO, ASI COMO LA INTERMEDIACION, COMERCIALIZACION, LA COMPRA, DISTRIBUCION, SUMINISTRO Y VENTA DE TODA CLASE DE BEBIDAS TALES COMO CERVEZAS, GASEOSAS, REFRESCOS, MERCANCIAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, MAQUINARIA PESADA E INDUSTRIAL, MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, COMBUSTIBLES Y LIQUIDOS DE TODA CLASE, CARGA SECA, GRANOS, CARBON, EQUIPOS DE SISTEMAS, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, EQUIPOS PETROLEROS, TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS, PAQUETEO Y EN GENERAL TODA CLASE DE CARGA CUALQUIERA SEA SU PRESENTACION, EMBALAJE O EMPAQUE, ASI COMO TODO LO RELACIONADO CON EL SECTOR DEL TRANSPORTE DE CARGA DENTRO Y FUERA DE COLOMBIA. 2. LA PROMOCION, OPERACION Y EJECUCION MERCANTIL DE CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA INTERMEDIACION ADUANERA Y LA PRESTACION DE SERVICIOS INHERENTES A LAS IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y TRANSITO DE MERCANCIAS EN LOS AMBITOS NACIONAL E INTERNACIONAL. 3 LA ORGANIZACION, PROMOCION Y ASESORIA DE LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO INTERNACIONAL QUE DESARROLLEN ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, DIRECTAMENTE O EN COLABORACION. 4 LA REPRESENTACION DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 5. LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE COMISION O DE CORRETAJE Y LA AGENCIA





**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE NEGOCIOS Y COMERCIAL. LA PARTICIPACION EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS. 6. LA INVERSION DE SUS EXCEDENTES DE TESORERIA, EN VALORES MOBILIARIOS U OTROS EFECTOS DE COMERCIO, PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PARA TAL EFECTO LA SOCIEDAD PODRA: A COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, PERMUTAR Y EN GENERAL, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE ACCESORIOS, PARTES Y PRODUCTOS TERMINADOS. B. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES. C. INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ESTAS. D. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES EN QUE NEGOCIEN ESTAS Y AQUELLOS. E. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE CREDITOS. F. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS. G. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. H. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS INTERNACIONALES, ALIANZAS ESTRATEGICAS, CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO ( JOINT VENTURE ), AQUELLOS QUE IMPLIQUEN TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA. 7. REPRESENTAR SOCIEDADES Y CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. 8. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE ARBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES. 9. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCTENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. 10. INTERVENIR Y REORGANIZAR SOCIEDADES, ABSORBER SOCIEDADES, APORTAR DINERO, BIENES Y SERVICIOS EN OTRAS SOCIEDADES, CREAR Y CONSTITUIR SOCIEDADES DEDICADAS AL MISMO OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES, OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS, SALVO QUE LE REPORTE ALGUN BENEFICIO A LA SOCIEDAD, LO CUAL DECIDIRAN LOS ACCIONISTAS CON LA MAYORIA ABSOLUTA. EN TALES CASOS, EL DOCUMENTO CONSTITUTIVO DE LA GARANTIA DEBERA SER SUSCRITO POR LOS ACCIONISTAS.

### CERTIFICA:

#### ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

### CERTIFICA:

#### CAPITAL:

#### \*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

|                 |                    |
|-----------------|--------------------|
| VALOR           | : \$450,000,000.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 450,000.00       |
| VALOR NOMINAL   | : \$1,000.00       |

#### \*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

|                 |                    |
|-----------------|--------------------|
| VALOR           | : \$450,000,000.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 450,000.00       |
| VALOR NOMINAL   | : \$1,000.00       |

#### \*\* CAPITAL PAGADO \*\*

|                 |                    |
|-----------------|--------------------|
| VALOR           | : \$450,000,000.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 450,000.00       |
| VALOR NOMINAL   | : \$1,000.00       |

### CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01177817 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                       | IDENTIFICACION       |
|------------------------------|----------------------|
| PRIMER RENGLON               |                      |
| COTE REVELO DANIEL ALEXANDER | C.C. 000000079625756 |
| SEGUNDO RENGLON              |                      |
| HERNANDEZ CASTRO LUZ STELLA  | C.C. 000000020758508 |
| TERCER RENGLON               |                      |
| CARO RIOS GEINER ERIBERTO    | C.C. 000000080798983 |

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\***

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01177817 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                 | IDENTIFICACION       |
|------------------------|----------------------|
| PRIMER RENGLON         |                      |
| CARDENAS MUÑOZ ROCIO   | C.C. 000000039756961 |
| SEGUNDO RENGLON        |                      |
| RIOS VELOZA DELBI      | C.C. 000000051992980 |
| TERCER RENGLON         |                      |
| LOZADA BERMUDEZ NELSON | C.C. 00000003251444  |

**CERTIFICA:**

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE Y UN SUBGERENTE, QUE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 45 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01705480 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                    | IDENTIFICACION       |
|---------------------------|----------------------|
| GERENTE                   |                      |
| RODRIGUEZ VELOZA RICARDO  | C.C. 000000019475524 |
| SUBGERENTE                |                      |
| ROA PULIDO JUAN SEBASTIAN | C.C. 000001020727640 |

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, CUYO LÍMITE DE CUANTÍA SE ESTIMA EN EL EQUIVALENTE A 1.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE LA TRANSACCIÓN O NEGOCIO. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. CUANDO SEA DESIGNADO EL CONTADOR, DE LO CONTRARIO LO HARÁ SOLO. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES





**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. PARÁGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

### CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ENERO DE 2009, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01267759 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REVISOR FISCAL

IDENTIFICACION

GONZALEZ ORDUZ HENRY DARIO

C.C. 000000079897893

### CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

### INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE JULIO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

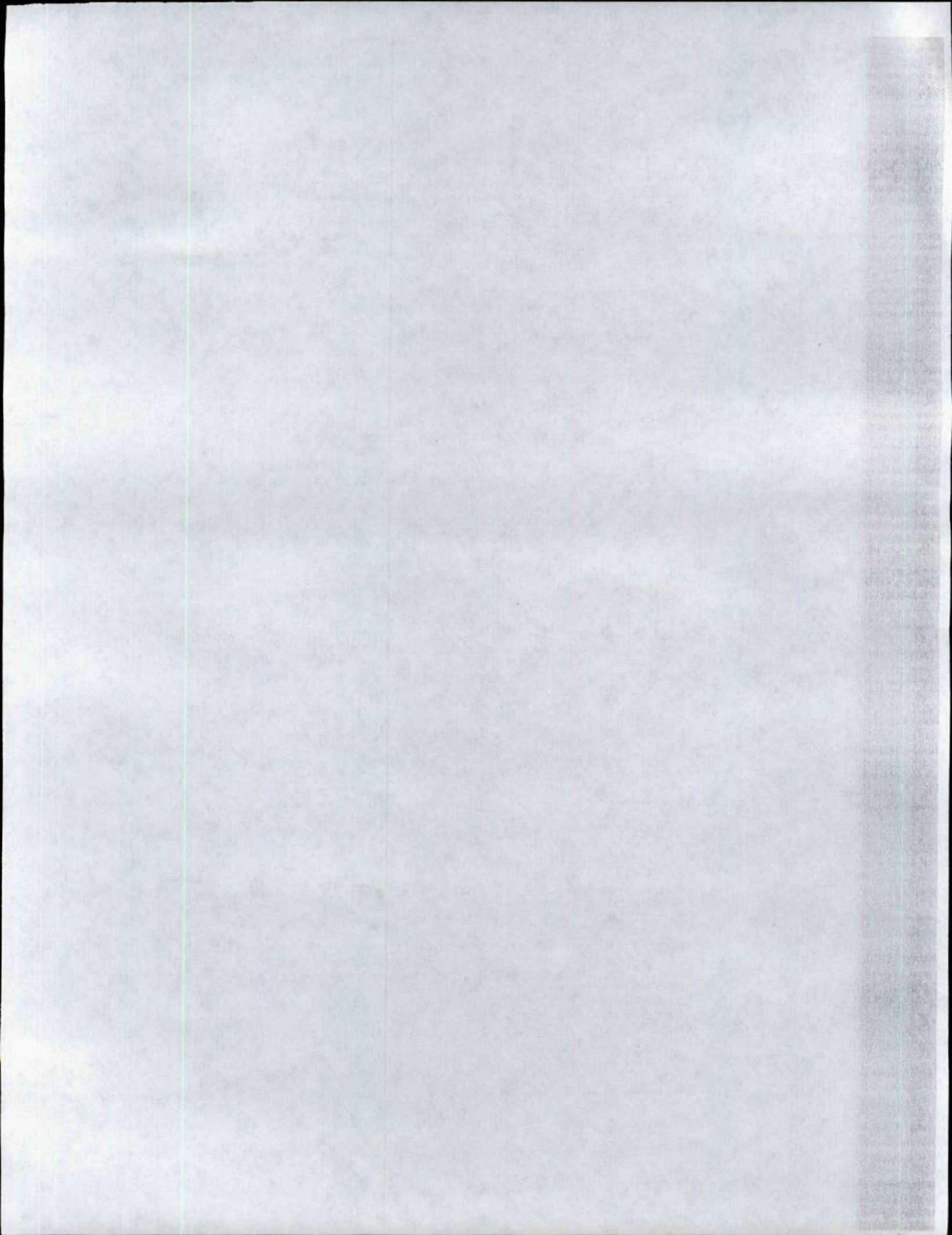
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.









Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500312271



Bogotá, 26/03/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)  
INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE SAS EN LIQUIDACION  
CARRERA 96 G No. 16 H 61  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14111 de 23/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\CITAT 10107.odt









**472**  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 002917-9  
DC 25 G 95 A 95  
Línea Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN932144500CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social  
INTERNACIONAL DE LOGISTICA Y  
TRANSPORTE SAS EN  
Dirección: CARRETERA 96 G No. 16 H  
61

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 110921434  
Fecha Pre-Admisión:  
11/04/2018 15:36:18  
Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011



|                                             |                                         |                                                   |                                             |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| 472                                         | Motivos de Devolución                   | <input checked="" type="checkbox"/> 1 Desconocido | <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número |
|                                             |                                         | <input type="checkbox"/> 1 Refusado               | <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado     |
| <input type="checkbox"/> 1 Dirección Errada | <input type="checkbox"/> 1 Cerrado      | <input type="checkbox"/> 2 No Contactado          |                                             |
| <input type="checkbox"/> 2 No Reside        | <input type="checkbox"/> 1 Fallecido    | <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado    |                                             |
|                                             | <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor |                                                   |                                             |

|                          |   |   |                          |     |     |     |   |   |
|--------------------------|---|---|--------------------------|-----|-----|-----|---|---|
| Fecha 1: 12/01/15        | R | D | Fecha 2:                 | DIA | MES | AÑO | R | D |
| Nombre del distribuidor: |   |   | Nombre del distribuidor: |     |     |     |   |   |
| C.C.                     |   |   | C.C.                     |     |     |     |   |   |
| Centro de Distribución:  |   |   | Centro de Distribución:  |     |     |     |   |   |
| Observaciones:           |   |   | Observaciones:           |     |     |     |   |   |

CC. 1.072.345.836

1990 de 2 Días de Plazo

Porta 2 en CO